Rama Judicial
República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023) siendo las diez y veinte de la mañana (10:20 a.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, modificado por la Ley 2080 de 2021, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2022-00289-00** instaurada por MILCIADES TORRES OSORIO en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte demandante

MILCIADES TORRES OSORIO

Apoderado: MARIA NINY ECHEVERRY PRADA
C. C: 28.915.209
T. P: 179.189 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Calle 8 No. 3 – 55, piso 8. Edificio Entre Parques 02, Ibagué.
Teléfono: 3178952593
Correo electrónico: maría_ninycp@hotmail.com

1.2. Parte demandada

1.2.1 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Apoderado: JULIAN ERNESTO L UGO ROSERO
C. C: 1.018.448.075
T. P: 326.858 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Calle 72 No. 10-03. Bogotá D.C.
Teléfono: 3203806847

Correo electrónico: t_jlugo@fiduprevisora.com.co – procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co y notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co

1.2.2 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: DAVID RICARDO RODRÍGUEZ PÁEZ
C. C: 93.412.500
T. P: 169.163 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Carrera 3a Entre calles 10A y 11 Edificio de la Gobernación. Ibagué, Tolima
Teléfono: 3008085190
Correo electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co y davidr82435@gmail.com

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Reconózcase personería para actuar como apoderado sustituto de la doctora Catalina Celemín al doctor Julián Ernesto Lugo Rosero y en representación de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder allegado con anterioridad a la audiencia y puesto de presente en la pantalla de la misma.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones.
La parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: sin observaciones.
La parte demandada Departamento del Tolima: sin observaciones.
Ministerio Público: sin observaciones.

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera en esta instancia no se evidencian excepciones previas pendientes de resolver y que de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda.

1. El señor Milcíades Osorio Torres solicitó ante la Gobernación del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura el día 02 de febrero del 2019 el reconocimiento y pago de una cesantía parcial.
2. La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima – Oficina Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante Resolución No. 7733 del 18 de noviembre del 2019, reconoció y ordenó el pago de la prestación solicitada.
3. El día 27 de enero de 2021, ante la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, radicaron derecho de petición tendiente a obtener el pago de las cesantías y, el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 5º de la Ley 1071 de 2006.
4. El día 28 de octubre de 2021 el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, radicaron nueva petición de pago de las cesantías y reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 5º de la Ley 1071 de 2006.

De conformidad con lo anterior, se procede a **fijar el objeto del litigio** de la siguiente manera: Se trata de determinar si, ¿las entidades accionadas deben pagar al demandante la sanción moratoria de un día de salario por cada día de retardo en el pago de la cesantía parcial a él reconocida, contado a partir del día siguiente al que venció el término legalmente establecido, al no haberse expedido el acto administrativo y pagado la misma, dentro de los términos de la Ley 1071 de 2006 que adicionó y modificó la Ley 244 de 1995 y de conformidad con las competencias establecidas en la ley 1955 de 2019?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones.
La parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: sin observaciones.

La parte demandada Departamento del Tolima: sin observaciones.
Ministerio público: sin observaciones

5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: El asunto fue sometido al Comité de Conciliación desde el mes de abril del presente año, sin embargo, a la fecha no se ha expedido la constancia respectiva, por lo que una vez se cuente con ella se remitirá al Despacho.

La parte demandada Departamento del Tolima: No tiene ánimo conciliatorio

Ministerio Público: Observa que frente al Ministerio de Educación-Fomag, se encuentran superados ampliamente los términos establecidos en el nuevo estatuto de conciliación, y como quiera que no obra prueba alguna del pago de las cesantías dentro del proceso, no están reunidos los elementos para una posible conciliación.

En caso de presentarse una fórmula de conciliación coadyuvaría para la realización de una audiencia especial para resolver el conflicto. Solicita se declare fallida la presente etapa de la audiencia.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con el trámite de la audiencia. En caso de que alguna de las entidades demandas tenga ánimo conciliatorio se fijará nueva fecha para adelantar diligencia.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

6.1. Por la parte demandante

6.1.1. Documental

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que fueron allegados con el escrito de demanda que obran en las pág. 14 -28, archivo 003 expediente electrónico

6.2 Parte demandada

6.2.1. Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

6.2.1.1 Documental

OFICÍESE a:

- **Secretaría de Educación y Cultura Departamental del Tolima** para que en el término de diez (10) días, remita los siguientes documentos: Certificación en la que conste la fecha en que remitió a la Fiduprevisora el proyecto de reconocimiento de cesantías para su aprobación; la fecha en la que la Fiduprevisora devolvió el proyecto aprobado y, la fecha en la que remitió a la Fiduprevisora la resolución para el pago de las cesantías.

- **A** la **FIDUPREVISORA S.A.** para que remita certificación de la fecha exacta en que fueron puestos a disposición los dineros correspondientes a las cesantías reconocidos a través de resolución 7733 del 18 de noviembre de 2019 y, certifique si a la fecha se ha realizado el pago de alguna suma de dinero por concepto de sanción mora.

6.2.2. Departamento del Tolima

No solicitó ni allegó medio de probatorio

Por último, **REQUIÉRASE** al apoderado del Departamento del Tolima para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, allegando en el término máximo de 10 días, el expediente administrativo de cesantías del señor Milcíades Torres Osorio y en especial lo que tiene que ver con la trazabilidad de la solicitud de cesantía presentada por el accionante el 02 de febrero de 2019.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones.
La parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: una vez terminada la audiencia remitirá el certificado con la fecha de pago de las cesantías del docente.
La parte demandada Departamento del Tolima: sin observaciones.
Ministerio Público: Sin observaciones

7. CONSTANCIAS

Como quiera que la totalidad del acervo probatorio es de carácter documental, se le pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se allegue: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto del mismo?

Los apoderados manifiestan que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar.

Acorde con las manifestaciones de los apoderados, el Despacho decide que cuando se alleguen la totalidad de las pruebas se correrá traslado por 3 días del mismo

mediante auto notificado por estado, para que se pronuncien, y vencido ese término se correrá traslado común por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

Se da por finalizada la presente audiencia a las 10:36 de la mañana del día 13 de junio de 2023. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial y en el aplicativo web SAMAI.

Link Video Audiencia

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

MARIA NINY ECHEVERRY PRADA
Apoderada Parte Demandante

JULIÁN ERNESTO LUGO ROSERO
Apoderado Parte Demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

DAVID RICARDO RODRÍGUEZ PÁEZ
Apoderado Parte Demandada Departamento del Tolima